FIRMA DIGITAL INAIGEM
Firmado digitalmente por RAMOS AQUIJE Julio Cesar FAU 20600404262 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.02.2021 16:12:54 -05:00

Resolución Administrativa
Nº 016-2021-INAIGEM/GG-OADM

Huaraz, 24 de febrero del 2021

VISTO:

El Informe Nº D0016-DIG-PE-INAIGEM-2021 de la Dirección de Investigación, en Glaciares; Informe N° D008-ELC-PI GROWS-SDIG-DIG-INAIGEM-2021 del Director del Círculo Perú GROWS – Proyecto Perú GROWS; Informe N° D00084-LOG-ADM-GG-INAIGEM-2021 de la Especialista Responsable de Logística; Informe Legal N° D00003-OAJ-GG-INAIGEM-2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica y Memorando N° D000077-OPPM-GG-INAIGEM-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal;

INAIGEM V:B Digital
Firmado digitalmente por CHACALCAJE ELIAS Jesus Santiago FAU 20600404262 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.02.2021 15:27:07 -05:00

Que, en atención a la solicitud de reconocimiento de deuda presentado por la empresa DHL EXPRESS PERÚ SAC, mediante el cual solicita el pago correspondiente al servicio de envío de muestras de agua al extranjero para su análisis en laboratorio, establecido según Orden de Servicio N° S000248 – 2020 de fecha 01 de diciembre del 2020, por el monto de S/ 834.88;

INAIGEM V:B Digital
Firmado digitalmente por LOARTE CADENAS Edwin Anibal FAU 20600404262 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.02.2021 13:36:56 -05:00

Que, mediante el Informe N° D008-ELC-PI GROWS-SDIG-DIG-INAIGEM-2021, del 26 de enero del 2021, el Director del Círculo Perú GROWS, solicita al Director de Investigación en Glaciares que se realice el trámite para el reconocimiento de deuda a la empresa DHL EXPRESS PERU S.A.C.; por el servicio de envío de muestras de agua al extranjero para su análisis en laboratorio, el mismo que fue realizado en cumplimiento a la Orden de Servicio N° S000248 – 2020 de fecha 01 de diciembre del 2020;

INAIGEM V:B Digital
Firmado digitalmente por TORRES LAZARO Juan Carlos FAU 20600404262 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.02.2021 11:06:39 -05:00

Que, con el Informe Nº D0016-DIG-PE-INAIGEM-2021, de fecha 27 de enero del 2021, el Director de Investigación en Glaciares remite el Informe N° D008-ELC PI GROWS-SDIG-DIG-INAIGEM-2021, a la Gerencia General para los trámites respectivos;

INAIGEM V:B Digital
Firmado digitalmente por ROJAS GUTIERREZ Guillermo Arturo FAU 20600404262 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.02.2021 09:12:58 -05:00

Que, mediante Informe N° D00084-LOG-ADM-GG-INAIGEM-2021, de fecha 10 de febrero del 2021, la Especialista Responsable de Logística, concluye que conforme a lo expuesto en el mencionado informe y de acuerdo a los argumentos empleados, la Oficina de Logística es de la opinión que se encuentra acreditado lo siguiente: i) La existencia de la obligación de pago por parte del INAIGEM a favor de la Empresa DHL EXPRESS SAC, por el monto de S/ 832.69 (Ochocientos treinta y dos con 69/100 soles), correspondiente, Servicio de envío de muestras de agua al extranjero para su análisis en laboratorio. y ii) que se ha cumplido con las condiciones establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM,

INAIGEM V:B Digital
Firmado digitalmente por HUAMAN PEREZ Elvira Macedonia FAU 20600404262 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.02.2021 15:56:08 -05:00

y recomienda remitir el presente expediente administrativo de reconocimiento de crédito devengado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe jurídico y continuar con las acciones administrativas correspondientes;

Que, mediante proveído PROVEIDO N° D000547-OADM-GG-INAIGEM-2021, la Oficina de Administración, remite el expediente de reconocimiento de deuda a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, al respecto, la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha sostenido en diversas opiniones[1] que:

> "[…] *nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -**aún sin contrato válido**- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente* […]."
>
> "*Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato);y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.*";

Que, de igual manera, la citada opinión de la DTN sostiene que el reconocimiento de una indemnización por enriquecimiento sin causa puede ser determinada por la entidad, verificando previamente la efectiva concurrencia de cada uno de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa;

Que, a través del Informe Legal N° D00003-OAJ-GG-INAIGEM-2021, del 19 de febrero del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el reconocimiento de crédito devengado resulta viable legalmente respecto al servicio prestado a la entidad por la empresa DHL EXPRESS SAC por el "servicio de envío de muestras de agua al extranjero para análisis en laboratorio – Perú Grows", cuyo monto asciende a la suma de S/. 832.69, conforme al Formato de Conformidad del servicio de fecha 10/02/2021, emitido por el Director del Circulo Perú Grows, respecto a la Orden de Servicio N°S000248, al concurrir los presupuestos establecidos en el Decreto supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, para cuyo efecto deberá expedirse la resolución respectiva por parte de la Oficina de Administración, a quien corresponde resolver en primera instancia, conforme lo dispone el artículo 8° del citado Decreto Supremo;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Memorando N° D000077-OPPM-GG-INAIGEM-2021, del 22 de febrero del 2021, comunicó que se procedió con la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 000000083-2021; para

[1] Opiniones N^{os} 060-2012/DTN, 37-2017/DTN, 100-2018/DTN, 112-2018/DTN, 199-2018/DTN, entre otras.

el reconocimiento de deuda a la empresa DHL EXPRESS PERU S.A.C.; por el servicio de envío de muestras de agua al extranjero para su análisis en laboratorio, el mismo que fue realizado en cumplimiento a la Orden de Servicio N° S000248 – 2020 de fecha 01 de diciembre del 2020, por el monto de S/. 832.69 (ochocientos treinta y dos con 69/100 soles);

Que, conforme a ello, resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca como gasto de ejercicio anteriores, la obligación contraída durante el ejercicio fiscal 2020 ya fenecido y que se encuentra pendiente de pago, a efectos de que se proceda a la cancelación de dicho adeudo con cargo al Presupuesto Institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2021;

Con los visados del Director de la Dirección de Investigación en Glaciares, Director del Círculo de Investigación del Proyecto Perú GROWS, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Especialista Responsable (e) de Logística; y de conformidad con el literal g) del numeral 2.3. del artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 001-2021-INAIGEM/PE, que delega a la Oficina de Administración la facultad para emitir la resolución que apruebe el reconocimiento de deuda;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la deuda a favor de la empresa DHL EXPRESS PERU S.A.C.; por el servicio de envío de muestras de agua al extranjero para su análisis en laboratorio, correspondiente al año 2020, por el monto total ascendente a S/. 832.69 (ochocientos treinta y dos con 69/100 soles) incluidos impuestos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- REMITIR el expediente que originó la presente Resolución, a los Especialistas en Logística, Contabilidad y Tesorería para que procedan con los trámites correspondientes a la ejecución del pago a favor del beneficiario y conforme al detalle señalado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- REMITIR copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM (www.gob.pe/inaigem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.